

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (004) DE 2020 08 ENE. 2020

"Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y el Decreto 445 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, determinó que *"(...) los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público"*.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto No. 2365 de fecha 7 de diciembre de 2015, *"Por el cual se suprime el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del INCODER, la cual será transferida, por estar afecta al servicio, a título gratuito y por virtud de lo dispuesto en el decreto de creación de la Agencia de Desarrollo Rural, a esta última entidad"*.

Que en el artículo 12 del referido Decreto, se estableció que: *"(...) El Liquidador deberá realizar el inventario físico detallado de los bienes, activos, cartera y derechos que tengan relación con el objeto asignado a la Agencia de Desarrollo Rural (...)"* y que dicha transferencia (...) *"se realizará mediante acta de entrega suscrita por el liquidador del INCODER, en Liquidación, y por los representantes legales de las Agencias o sus delegados (...)"*.

Que en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley No. 2364 de fecha 7 de diciembre de 2015, *"Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica"*, dispuso que el patrimonio de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, estará conformado por: *"(...) Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la nación, que le transfiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades del sector y demás entidades públicas. (...)"*.

Que mediante Resolución No. 01415 de fecha 30 de noviembre de 2016, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER en liquidación, efectuó la transferencia a Título Gratuito del derecho de dominio y posesión de los Distritos de Adecuación de Tierras de Roldanillo, La Unión, Toro – RUT, La Doctrina, Santa Lucía, Valle del Sibundoy, Montería – Mocarí, Repelón, Manatí, Zulia, Abrego, Lebrija, Rio Frio, Aracataca, Tucurínca, Maria la Baja, Chicamocha y Firavitova a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 2.5.6.4, estableció que corresponde a los representantes legales de las Entidades Públicas, declarar mediante Acto Administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

el artículo 2.5.6.3., con base en un informe detallado de la causal o las causales por la cuales se depura la cartera, siendo las mismas:

- a) Prescripción
- b) Caducidad de la acción
- c) Perdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente

Que el artículo 817 Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (...)"*

Que de conformidad con lo anterior y con el objeto de implementar mecanismos para depurar la información contable, cuando a esto haya lugar, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR creó mediante la Resolución No. 1419 de fecha 27 de septiembre de 2017, el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y el Comité de Cartera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 1419 de 2017, son funciones del Comité de Cartera, entre otras, las siguientes:

1. *Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.*
2. *Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado (...)"*

ANTECEDENTES

Que la Agencia de Desarrollo Rural efectuó la verificación de la Resolución No. 01415 de fecha 30 de noviembre de 2016, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en liquidación, transfirió a título gratuito el derecho de dominio y posesión de los Distritos de Adecuación de Tierras de Aracataca, Montería – Mocarí, Roldanillo, La Unión, Toro – RUT, Riofrio y Santa Lucía, clasificando por edades cada una de estas.

Que la Agencia de Desarrollo Rural efectuó la verificación del Acta de Entrega No. 0223 de fecha del 6 de diciembre de 2016, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER en liquidación, entregó la cartera por concepto de Tarifas, Recuperación de la Inversión y transferencias, clasificando por edades cada una de estas.

Que con ocasión de la clasificación efectuada por la Agencia de Desarrollo Rural a la cartera recibida del extinto INCODER, se estableció la existencia de obligaciones cuya edad de vencimiento es superior a cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1419 de 2017, en sesión Ordinaria del Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural, efectuada el día 05 de noviembre de 2019, se presentaron los casos susceptibles de ser constituidos como cartera de

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

imposible recaudo, por cuanto su acción de cobro prescribió, relacionados con el cobro por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, analizándose cincuenta (50) solicitudes de parte, realizadas por los usuarios de los distritos de adecuación de tierras de Aracataca, Montería – Mocarí, Roldanillo, La Unión, Toro – RUT, Riofrio y Santa Lucía, los cuales ascienden a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$352.550.157) M/CTE.**

DISTRITO	TOTAL PREDIOS	VALOR TOTAL CAPITAL
Aracataca	8	\$ 8.256.999,00
Montería - Mocarí	10	\$ 51.509.127,00
RUT	3	\$ 7.149.047,00
Río Frio	20	\$ 250.352.517,00
Santa Lucía	8	\$ 21.150.902,00
Tucurínca	1	\$ 14.131.565,00
TOTAL	50	\$ 352.550.157

Que como soporte de lo anterior, se presentaron ante el citado Comité las fichas técnicas de análisis de cartera de imposible recaudo, las cuales contienen: el documento en el que se evidencian las facturas respectivas a cada periodo adeudado con la fecha de vencimiento denominado "Relación detallada de valores" extraído del aplicativo SIFI y/o del estado de cuenta, solicitud del peticionario, respuesta de la ADR, concepto emitido por parte de la Oficina Jurídica respecto de la procedibilidad de la presentación de los casos ante el Comité de Cartera y respuesta mediante correo electrónico de la misma dependencia acerca del estado del proceso de cobro coactivo para cada uno de los casos presentados y certificado de tradición y libertad verificado en el aplicativo VUR, de cada uno de los predios y/o casos reportados.

Que la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, mediante memorando N° 20182100025553 de fecha 17 de julio de 2018, emitió concepto respecto de la Prescripción, en el siguiente sentido:

"Sea lo primero señalar que en el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) se estableció que:

"En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia".

En virtud de lo anterior, mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionó el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del decreto Único Reglamentario del sector y reglamentó el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de la Entidades Públicas del orden nacional.

El objeto de dicho decreto es reglamentar la forma en la que las mencionadas Entidades podrán depurar la cartera a su favor cuando esta sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Para tal fin y conforme a la norma anteriormente mencionada (sic), la cartera de imposible recaudo podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- Prescripción
- Caducidad de la acción

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen
- Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y
- Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente

Adicional a lo anterior, se dispuso que los procedimientos contables que se requieren para la supresión de los registros contables que realicen las entidades señaladas se adelantaran de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Ahora bien, en cuento al caso en concreto, una vez analizado el contenido del Decreto 445 de 2017, esta Oficina considera que es procedente que se presenten ante el Comité de Cartera de la Entidad, aquellas obligaciones cuya edad de vencimiento sea superior a cinco (5) años, por la causal: prescripción."

Que, por consiguiente, el Comité de Cartera, creado en virtud de las funciones establecidas para el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural en los numerales 2¹ y 22² del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, mediante Resolución No. 1419 de fecha 27 de septiembre de 2017 y como consta en Acta No. 0005 de fecha 05 de noviembre de 2019, RECOMENDÓ a la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, declarar como cartera de imposible recaudo las obligaciones correspondientes a cuarenta y seis (46) casos, representados así:

DISTRITO	TOTAL PREDIOS	VALOR TOTAL CAPITAL
Aracataca	8	\$ 8.256.999,00
Montería - Mocarí	9	\$ 47.358.868,00
RUT	3	\$ 6.728.202,00
Rio Frio	18	\$ 260.049.466,00
Santa Lucía	8	\$ 17.357.083,00
TOTAL	46	\$ 339.750.618

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en la recomendación realizada por el Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural, celebrado el día 05 de noviembre de 2019, la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR como cartera de imposible recaudo los periodos que a continuación se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

N°	CÓDIGO DEL PREDIO	D.A.T	NOMBRE DEL PREDIO	PERIODO DE FACTURACIÓN INICIAL	PERIODO DE FACTURACIÓN FINAL
1	1B030J	ARACATACA	CECILIA MARIA	31 de marzo de 2010	31 de enero de 2013
2	1B030C	ARACATACA	CARACAS N 2 GRUPO 3	31 de marzo de 2012	30 de septiembre de 2013
3	1D025E	ARACATACA	MI ATROPELLO	30 de noviembre de 2007	31 de enero de 2013
4	1E0480	ARACATACA	LA BEATRIZ	31 de mayo de 2012	31 de enero de 2013
5	1E048A	ARACATACA	LA BEATRIZ A	31 de julio de 2012	30 de septiembre de 2013
6	1E048B	ARACATACA	PALMERAS LUISIANA	30 de septiembre de 2012	30 de septiembre de 2013
7	1E0510	ARACATACA	EL EDEN N° 6	30 de septiembre de 2012	30 de septiembre de 2013
8	1E0520	ARACATACA	LA ROSALBINA	31 de enero de 2010	30 de septiembre de 2013
9	3D164C	MONTERÍA - MOCARÍ	LA LEYENDA N° 3	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
10	1B0430	MONTERÍA - MOCARÍ	PAR CAMPANITO	31 de julio de 2010	31 de enero de 2014
11	1B0520	MONTERÍA - MOCARÍ	COROZA	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
12	2D0450	MONTERÍA - MOCARÍ	LA POZONA PARCELA 8	31 de julio de 2003	31 de enero de 2014

¹ "Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia".

² "Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo".

ca/la

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

de Usuarios USOARACATACA, ASORIOFRIO, y ASOTUCURINCA en el departamento de Magdalena; y ASORUT en el departamento de Valle del Cauca, para que procedan a realizar todos los trámites administrativos de notificación conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 2011.

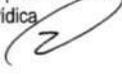
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 2011, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dada en Bogotá D.C., 08 ENE. 2020

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ORTIZ RODRIGUEZ

Presidente

Proyectó: Tania Peñafiel Rocha - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva - DAT 
Revisó: Catherine Piraquive Monroy - Abogada Oficina Jurídica 
Solange Montoya Silva - Experto de Presidencia
Luis Alejandro Tovar Arias - Vicepresidente de Integración Productiva 
Aprobó: Diego E. Tiuzo - Jefe Oficina Jurídica 

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"

13	6A0400	MONTERÍA - MOCARÍ	LA PELEA	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
14	6A125A	MONTERÍA - MOCARÍ	CEIBITA N° 2	30 de junio de 2007	31 de enero de 2014
15	6B0450	MONTERÍA - MOCARÍ	LAS CEJAS	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
16	6B086B	MONTERÍA - MOCARÍ	SAN LUIS	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
17	6B1780	MONTERÍA - MOCARÍ	EL CANAL	31 de julio de 2002	31 de enero de 2014
18	4A0790	R.U.T.	CAMPOALEGRE	01 de enero de 2006	31 de enero de 2014
19	4A1110	R.U.T.	CAMPOALEGRE N° 6	31 de enero de 2010	31 de enero de 2014
20	2A0280	R.U.T.	LA RUIZ	31 de octubre de 2009	31 de enero de 2014
21	4A1320	RÍO FRÍO	MI FELICIDAD	31 de julio de 1995	31 de enero de 2014
22	4B0010	RÍO FRÍO	MONTECRISTO	31 de enero de 1995	31 de enero de 2014
23	4B0490	RÍO FRÍO	EL CARMEN	31 de julio de 1998	31 de enero de 2014
24	4B1120	RÍO FRÍO	LA ELVIRA	31 de marzo de 2007	31 de enero de 2014
25	4B1420	RÍO FRÍO	LA BONGA	31 de julio de 2010	31 de mayo de 2013
26	4C0920	RÍO FRÍO	LA FORTUNA	31 de julio de 2007	31 de enero de 2014
27	4C1410	RÍO FRÍO	SAN AGATON	31 de diciembre de 1999	31 de enero de 2014
28	4C142E	RÍO FRÍO	AMALIA ELVIRA	31 de octubre de 2007	30 de octubre de 2011
29	4C1780	RÍO FRÍO	LA PRINGOSA	31 de marzo de 2008	31 de enero de 2014
30	4C2200	RÍO FRÍO	EL RECUERDO	31 de marzo de 2000	31 de enero de 2014
31	4C2210	RÍO FRÍO	MARIBEL	31 de marzo de 2000	31 de enero de 2014
32	4C2240	RÍO FRÍO	TRUPILLO	31 de diciembre de 1994	31 de enero de 2014
33	4C2510	RÍO FRÍO	LA DIVA	30 de septiembre de 2007	31 de mayo de 2013
34	4C255A	RÍO FRÍO	MONTECARLOS 1	31 de enero de 2008	31 de mayo de 2013
35	4B0150	RÍO FRÍO	CLARA ESTHER	31 de enero de 1995	30 de septiembre de 2013
36	4B0940	RÍO FRÍO	ISABEL	31 de julio de 2011	31 de mayo de 2013
37	4C0160	RÍO FRÍO	EL CORRAL	31 de marzo de 2010	30 de septiembre de 2013
38	4C2540	RÍO FRÍO	EL PORVENIR	31 de enero de 1995	31 de mayo de 2013
39	1A0410	SANTA LUCÍA	LA VUELTA	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
40	1F022A	SANTA LUCÍA	LA ESMERALDA	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
41	1F022B	SANTA LUCÍA	LA ESMERALDA	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
42	1F0220	SANTA LUCÍA	LA ESMERALDA	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
43	1E0460	SANTA LUCÍA	LA ISLA	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
44	1F0130	SANTA LUCÍA	LA ESMERALDA	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
45	1F0200	SANTA LUCÍA	LA ESMERALDA	31 de enero de 2008	31 de enero de 2014
46	1F0430	SANTA LUCÍA	LA ESMERALDA	31 de enero de 2008	31 de enero de 2010

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría General – Dirección administrativa y Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural, que de conformidad con el artículo 2.5.6.10³ del Decreto 445 de 2017, realicen respecto de las obligaciones descritas en el artículo primero del presente acto administrativo los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposibles recaudo, de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, que se libren los oficios respectivos para que se tomen las medidas pertinentes respecto a los saldos de cartera contenidos en el aplicativo SIFI de las obligaciones relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los deudores, sus apoderados o representantes legales, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR la presente Resolución a los directores de las Unidades Técnicas de la ADR con jurisdicción y competencia en los departamentos de Córdoba y Atlántico, y a las Asociaciones

³ "Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo, que realicen las entidades señaladas en el presente decreto, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación".

ced/ta